

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2.022).

La señora **ROSAURA RUEDA RUEDA** mediante apoderado judicial instaura demanda de restitución de inmueble arrendado (local comercial) en contra de la señora **TRINIDAD GARCIA DE CORREA**.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss. y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, (local comercial) presentada mediante apoderado judicial por la señora **ROSAURA RUEDA RUEDA**, contra la señora **TRINIDAD GARCIA DE CORREA**, respecto del bien inmueble, ubicado en la carrera 10 No 17-64 -68 de éste Municipio, identificado con la Matricula Inmobiliaria. No. **326-4785**.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda y sus anexos que es de diez **(10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el tiempo que dure el juicio, so pena de no ser oída en el proceso.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de éste proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial en el momento en que se le ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.369 y T.P. de Abogada No. 257.250 del C. S. J., como apoderada Judicial de la señora **ROSAURA RUEDA RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.803.909, para que la represente conforme al poder que le ha sido conferido.

OCTAVO: TIENESE al Dr. **LUIS FERNANDO ANGARITA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.839 y T.P de Abogado No. 307.777 del C.S.J., Abogado en ejercicio como SUSTITUTO DEL PODER que hace la Dra. **YENNY CAROLINA VARGAS VESGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.369 y T.P. de Abogada No. 257.250 del C.S.J, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez